

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DE LAS ACTUACIONES
URBANÍSTICAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EN SUELO NO URBANIZABLE,
PLANES ESPECIALES Y PROYECTOS DE ACTUACIÓN.**

I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las Actuaciones urbanísticas de Interés público y Social en suelo no urbanizable, Planes Especiales y Proyectos de Actuación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTICULO 2.-

En base a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, los municipios tienen competencias para determinar el desarrollo de actuaciones urbanísticas que por su interés público o social repercutan de manera positiva en el resto del municipio. Teniéndose siempre en cuenta que las determinaciones comprendidas en las presentes ordenanzas, siempre estarán supeditadas a la referida ley que tiene carácter prevalente sobre estas ordenanzas.

ARTICULO 3.-

El objeto de estas ordenanzas es regular el procedimiento de tramitación, así como las compensaciones relacionadas con este tipo de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable. Es objeto de estas ordenanzas potenciar las iniciativas que produzcan numerosos puestos de trabajos y para lo cual tienen que realizar importantes inversiones. Generalmente la importancia de las inversiones a realizar está directamente relacionado con el número de puestos de trabajos que se van a generar.

Por lo expuesto se pretende incentivar los proyectos que fundamentalmente incidan de manera positiva en la creación de puestos de trabajo y que sirvan para combatir los niveles de desempleo.

Con las presentes ordenanzas se pretende:

- Favorecer las iniciativas encaminadas a crear beneficios sociales o públicos que repercutan positivamente en el municipio de Marchena.
- Establecer los parámetros de compensación por el uso no agrícola o ganadero de suelo no urbanizable.

II.- HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 4.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la compensación económica que deriva del uso del suelo no urbanizable para construcciones, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que deriva de toda iniciativa que provoca la incoación de expediente motivado por cualquier actuación de interés público o social que vaya acompañado de su correspondiente proyecto de actuación, plan especial o cualquier otro instrumento que se determine para este tipo de actuaciones.

2.- A estos efectos, se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

III.- SUJETO PASIVO

ARTICULO 5.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- La compensación establecida por el uso de suelo no urbanizable para este tipo de actividades se hará efectiva tras la aprobación definitiva y cuando sea concedida la licencia de obras para la ejecución del proyecto que se llevará a cabo.

IV.- PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO DE SUELO NO URBANIZABLE

ARTICULO 6.-

1.- La ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece que la prestación compensatoria por el uso de suelo no urbanizable para construcciones, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, quedará establecida en una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión, excluida la parte correspondiente a maquinaria y equipos. En base a esta determinación el Ayuntamiento de Marchena establecerá el porcentaje de la prestación compensatoria en relación al montante de la inversión a realizar, considerando a este respecto que a mayor inversión, mayor será el número de puestos de trabajo que se generarán por la iniciativa llevada a cabo.

Los porcentajes establecidos para la prestación compensatoria se regularán, con carácter general, por la presente tabla:

Inversión realizada	% Prestación compensatoria
Inferior a 1.000.000€	10,00%
Entre 1.000.000 y 2.000.000€	9%
Entre 2.000.000 y 3.000.000€	8%
Entre 3.000.000 y 4.000.000€	7%
Entre 4.000.000 y 5.000.000€	6%
Entre 5.000.000 y 6.000.000€	5%
Entre 6.000.000 y 9.000.000€	4%
Entre 9.000.000 y 12.000.000€	3%
Mayor de 12.000.000€	2%

2.- Para las actividades industriales relacionadas con los sectores de producción siguientes, se establece como prestación compensatoria el tipo único del 1% sobre la base imponible determinada con arreglo a los mismos criterios del caso anterior:

Granjas porcinas

Granjas avícolas, en sus modalidades de producción de huevos y de producción de carne

Granjas de apicultura

Granjas bovinas y ovinas, en sus modalidades de producción de leche y de carne

3.- Para las actividades industriales relacionadas con los sectores del aceite y la aceituna se establece como prestación compensatoria el tipo único del 4% sobre la base imponible determinada con arreglo a los mismos criterios anteriores.

V.- GARANTÍA DEL PROPIETARIO

ARTICULO 7.-

La ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece en su artículo 52 que el propietario deberá asegurar garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión. A través de las presentes ordenanzas se establece dicho porcentaje en el diez por ciento. La garantía podrá constituirse mediante cualquier forma admisible en derecho.

VI.- PORCENTAJE DE EDIFICABILIDAD

ARTICULO 8.-

Para las actuaciones contempladas en estas ordenanzas, se establece como criterio general aplicable en cuanto a la edificabilidad, permitir aquellas que no excedan del 25% del terreno objeto de la actuación.

Para las actuaciones que necesiten porcentaje de edificabilidad superior al 30%, se resolverá mediante convenio entre los promotores de la actuación y el Ayuntamiento de Marchena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las actuaciones de interés público o social, planes especiales o proyectos de actuación cuya tramitación se esté llevando a cabo en el momento de la entrada en vigor de las presentes ordenanzas , tendrán la posibilidad si así lo solicitan de acogerse a estas ordenanzas modificadas. En el caso de que no se realice dicha solicitud, continuarán tramitándose con la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUBLICACION BOP 22/11/10

MODIFICACION PUBLICACION BOP 243 DE 18/10/12